

Fotocopiado



BLOG  
H.I N°34

DIE

RESISTENCIA, **25 ABR 2012**

19632

VISTO:

La Actuación Simple N° 900-07032012-01205; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 351/2011-M.E.C.C. y T., se aprueba el Calendario Escolar para el período escolar 2012, siendo de aplicación obligatoria para los establecimientos de todos los Niveles y Modalidades, de gestión estatal y privada del Sistema Educativo Provincial;

Que en el mismo se establecen las fechas de conformación de mesas examinadoras para alumnos con espacios curriculares/asignaturas pendientes de aprobación, libres, equivalentes y terminales;

Que debido a hechos ajenos al Sistema Educativo Provincial, no se pueden constituir las mesas examinadoras en las fechas fijadas;

Que es obligación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, garantizar el derechos social a la educación, asegurando "... el acceso a la educación en todos los Niveles y Modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal...", impuestas a la Administración Pública por el Artículo 12° de la Ley 26.206;

Que en los establecimientos de todos los Niveles y Modalidades, es necesario instrumentar las medidas conducentes para la reprogramación de las mesas examinadoras cuando estas no se dieran en los tiempos y modos establecidos en el Calendario Escolar 2012;

Que en dichas reprogramaciones, es menester garantizar la correlatividad de las asignaturas o espacios curriculares;

Que interviene la Dirección General de Gestión Educativa;

Que la Subsecretaría de Educación avala el trámite;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DETERMINAR que los Directivos de los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades (Rectores, Vicerrectores, Directores y Vicedirectores), de gestión estatal o privadas, deberán arbitrar las medidas necesarias cuando las mesas o tribunales examinadores no puedan constituirse por cualquier causa en las fechas fijadas al efecto. En consecuencia, tendrán que reprogramar las fechas de las mesas o tribunales examinadores dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha prevista originalmente en el Calendario Escolar, con el objeto de no desnaturalizar su finalidad.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que la reprogramación de fechas instituidas en el Artículo 1º de la presente, garantizará las correlatividades de las asignaturas o espacios curriculares pendientes de aprobación, libres, equivalentes o terminales.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

**3003**

RESOLUCION N°

Prof. NERI FRANCISCO E. ROMERO  
Ministro de Educación  
Cultura, Ciencia y Tecnología

M. F. C. C. Y T.  
DIRECCION DE DOCUMENTACION  
Y REGISTRO DE CONTENIDOS  
C.P. 3500 - Resistencia - Chaco  
45300